



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0006/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 07 de enero 2015, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00013/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Listado de los servidores públicos que están como jefes, coordinadores o encargados de algún área o departamento y copia del curriculum vitae de cada uno de ellos. Detalles que facilitan la búsqueda de la Información solicitada: Centro Universitario Tenancingo, Michelle Valdespin Valdés." (sic)

4. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 08 de enero de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM.
5. Que en fecha 22 de enero de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente al registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares, edad, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad y estado civil, de los documentos denominados "Fichas Curriculares", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los trabajadores universitarios.
6. Que del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - **Registro Federal de Contribuyentes**
 - **Clave Única de Registro de Población**
 - **Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares**
 - **Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
 - **Estado civil**



RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM contiene:
- Registro Federal de Contribuyentes
 - Clave Única de Registro de Población
 - Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares
 - Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad
 - Estado civil

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]



La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual es única e irreplicable, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

En lo que concierne a la Clave Única de Registro de Población deben señalarse algunas precisiones, la Ley General de Población establece lo siguiente:

"Artículo 86: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91: Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.



En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción 11 en relación con el 25 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado.

EDAD, FECHAY LUGAR DE NACIMIENTO

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

ESTADO CIVIL

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el apartado XVIII de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI, respectivamente, de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*.

Atendiendo al principio legal "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" resulta evidente que cualquier información concerniente o que incluso pueda revelar por sus propias características el estado civil de una persona, como lo es el régimen conyugal si es que éste aplicase al caso concreto, debe considerarse también confidencial vigilando el cumplimiento de los mismos fundamentos legales.

En ese sentido el estado civil y el régimen conyugal de un individuo, se ubican en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares, edad, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad y estado civil, de los documentos denominados "Fichas Curriculares" por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de los trabajadores universitarios, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión extraordinaria a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

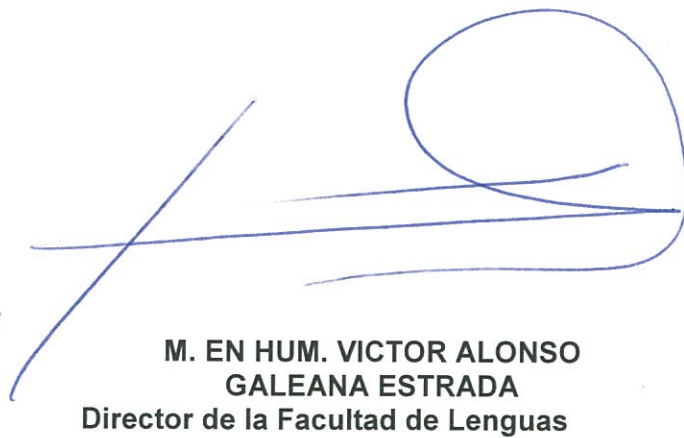
L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad



**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas



**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0006/16
DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO EN RESPUESTA A
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00013/UAEM/IP/2016.